ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
ABOGADA
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 – 64 oficina 306 – Tunja, Cel.: 321 4412022
Email: anamavillate@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO
RADICACIÓN: 2021-076
DEMANDANTE: NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33. 378.526 de Tunja, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 184435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del otorgamiento del poder conferido por el señor **LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.375.380, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro del término contemplado en el mismo, me permito dar contestación a la demanda y presentar excepciones, en los siguientes términos:

MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio civil el 10 de octubre de 2008, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

Segundo: Parcialmente cierto, debido a que si bien es cierto que de la unión entre mi poderdante y la demandante se procreó una hija, quien se identifica como VIRACACHÁ OCAMPO MARÍA FERNANDA nacida el 24 de diciembre de 2009 identificada con R.C 1025325863, NO ES CIERTO y NO SE RECONOCE de ese hecho que la menor VIRACACHA OCAMPO VALERY JULIANA nacida el 30 de julio de 2017, identificada con R.C 1070399929, sea hija biológica de mi poderdante, por cuanto la misma fue engendrada dentro de una relación extramatrimonial que sostuvo la aquí demandante, la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO durante el tiempo que aún estaba vigente la relación conyugal y vínculo matrimonial con mi poderdante y si bien es cierto, éste le otorgó su apellido, lo hizo en virtud de la buena fe y presunción de paternidad, con la convicción que era su hija, por cuanto éste confiaba en la lealtad y fidelidad de su cónyuge, es así que cuando se enteró de las constantes y múltiples relaciones extramatrimoniales que la misma sostuvo mientras aún estaba vigente la relación conyugal, le invadieron sentimientos de desilusión y decepción por la traición recibida, esta situación fue la que conllevó a la separación de cuerpos y la misma

fue comprobada con el resultado de la prueba de ADN practicada en el proceso de Impugnación de paternidad adelantado por mi poderdante, quien una vez que tuvo conocimiento que la menor no era su hija inició el proceso tal como es de conocimiento de la demandante el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá con número de radicación 25-269-31-84-001-2020-00146-00. Prueba que se solicitará de forma oficiosa al señor Juez con la finalidad que obre en la presente contestación.

Tercero: Es cierto, mi poderdante tuvo conocimiento de este hecho hasta el día 5 de junio de 2020, fecha en la cual, la aquí demandante, señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO reconoció públicamente que la menor VIRACACHA OCAMPO VALERY LUCIANA no era su hija biológica. Hecho que le permitió a mi poderdante enterarse de las relaciones sexuales extramatrimoniales que sostuvo la aquí demandante durante el tiempo que aún estaba vigente su relación conyugal y vínculo matrimonial, por tanto, al advertir el engaño en su buena fe por parte de la aquí demandante, instauró proceso de impugnación de paternidad que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá bajo el número de radicación de paternidad No.: 25-269-31-84-001-2020-00146-00. Tal como se puede comprobar en la declaración juramentada de la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO rendida en la Comisaria de Familia de Facatativá el día 05 de junio de 2020 que se anexa a la presente contestación.

Cuarto: No es cierto por cuanto si bien es cierto que existen unos bienes también lo es que existen unas deudas y en su momento procesal se discutirá si hacen o no parte de la sociedad conyugal.

Quinto: No es cierto, para esa época mi poderdante se encontraba activo en el ejército nacional, como soldado profesional, por esta razón en cumplimiento de sus funciones debía permanecer en el área gran parte del tiempo, solo salía dos veces al año, cada seis meses un mes. En el periodo de tiempo relacionado en este hecho, cuando mi poderdante salió de vacancia encontró a la aquí demandante, señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO en el Municipio de Guaduas, lugar de donde regresó al hogar sin ninguna clase de presión, por otra parte, no es cierto que mi poderdante hubiera tenido conocimiento que la aquí demandante en ese periodo de tiempo había tenido una relación extramatrimonial con otra persona aprovechando las ausencias de mi poderdante a causa de su trabajo y que como consecuencia de ésta se hubiera engendrado a la menor VIRACACHA OCAMPO VALERY LUCIANA, a quien mi poderdante reconoció como su hija y le concedió su apellido en virtud de la buena fe y presunción de paternidad puesto que cuando nació la menor estaba vigente su relación conyugal y vínculo matrimonial con la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO, y mi poderdante tuvo conocimiento que la menor no era su hija hasta el día 5 de junio de 2020, fecha en la cual la aquí demandante expresó tal situación públicamente.

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
ABOGADA
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 – 64 oficina 306 – Tunja, Cel.: 321 4412022
Email: anamavillate@gmail.com

Sexto: Es parcialmente cierto debido a que la aquí demandante regresó a su casa donde ha mantenido su hogar en el Municipio de Facatativa, manteniendo vigente la relación conyugal de forma ininterrumpida desde la fecha de su matrimonio hasta el día 28 de octubre de 2020, así mismo, mi poderdante jamás agredió a la aquí demandante, señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO, por cuanto por su trabajo casi nunca permanecía en su hogar y en vacaciones, permisos o bienestar llegaba a compartir y permanecer en su hogar junto a su familia en un ambiente sano, por duro que fuera su trabajo, jamás la agredió. Por otra parte, no está demostrado plenamente que el origen de la separación haya sido por la causa que se pretende atribuir a mi poderdante. Sin llegar a que se entienda una aceptación tácita o expresa de los argumentos presentados por la parte demandante, con relación a los hechos relacionados con los supuestos maltratos físicos y psicológicos ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto superó el año de oportunidad para presentar la demanda que establece el artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, por cuanto los hechos que se relacionan fueron sucedidos en el año 2017 y la demanda fue presentada en el año 2021 según consta, superando el término establecido en la norma citada, por lo que consecuentemente al final del presente escrito se propone la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por activa al operar la caducidad.

Séptimo: No es cierto. No se está de acuerdo con las supuestas agresiones tanto físicas como verbales o psicológicas que son endilgadas a mi poderdante, ya que como se relacionó en el hecho precedente éste nunca agredió a la aquí demandante NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO. Por otra parte, no es cierto que mi poderdante haya incurrido en infidelidades, hecho que la aquí demandante argumenta sin pruebas claras e idóneas que así lo soporten, por el contrario, él siempre tuvo detalles y atenciones con la aquí demandante con la intención que se conservara la relación. Manifiesta mi poderdante que tiempo atrás había observado señales de desamor por parte de la aquí demandante, y que a pesar de sus intentos por mejorar la relación, ella hacia todo lo posible por aburrirle, teniendo actitudes agresivas y desagradables con él, situación que le ocasionó tristeza porque trató de recuperar a su cónyuge a quien amaba, por tanto, de acuerdo con los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal de divorcio, sería imputable a la aquí demandante quien fue la que incurrió en relaciones extramatrimoniales constantemente y como consecuencia de esa infidelidad se engendró a la menor VIRACACHA OCAMPO VALERY LUCIANA, a quien mi poderdante reconoció como su hija, producto del engaño al que fue sometido por la aquí demandante, humillándolo de esa manera tan vil y despiadada.

Por otra parte, no esta demostrado que la aquí demandante hubiera estado internada en la clínica inmaculada de Bogotá, por el maltrato psicológico que presuntamente ejercía mi poderdante y por sus presuntas infidelidades, por el contrario, la hospitalización se presentó a causa de la depresión que padece la aquí demandante, enfermedad heredada por parte de su madre, la cual se

demostrará con la historia clínica que se solicitará se aporte de forma oficiosa a la presente contestación.

Octavo: Parcialmente cierto por cuanto la aquí demandante aduce el abandono del hogar como pretexto para demandar a mi poderdante, pero las verdaderas razones fueron porque ella mantiene un romance con un señor suboficial del ejército de grado cabo primero de nombre Felipe Rosas Torres a quien sin ningún escrúpulo llevo a vivir a su hogar fingiendo que le arrendaba una habitación y quien actualmente es su pareja. Por otra parte, como ya se indicó la relación conyugal entre mi poderdante y la aquí demandante se mantuvo de forma ininterrumpida desde la fecha de su matrimonio hasta el día 28 de octubre de 2020, fecha en la cual la aquí demandante abandonó el hogar, pero no por las razones que argumenta en el presente hecho, por cuanto contrario a lo expuesto, fue mi poderdante quien tuvo que soportar las agresiones y malos tratos por parte de la aquí demandante a quien no le interesaba mantener la relación matrimonial y dio lugar al divorcio por abandonar el hogar e incurrir en relaciones extramatrimoniales reiteradamente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA No me opongo a la presente pretensión, pero no por la causal invocada por la demandante, sino porque la demandante fue la culpable de la ruptura matrimonial por haberse configurado la causal 1 contemplada en el artículo 154 del C.C, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, referente a las relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de la cónyuge NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO.

A LA SEGUNDA. No me opongo.

A LA TERCERA. No me opongo.

A LA CUARTA. Me opongo a esta pretensión, por considerar que quien dio lugar al divorcio fue la aquí demandante por abandonar el hogar e incurrir en relaciones extramatrimoniales reiteradamente a lo largo de toda la relación, y además por abandonar sus obligaciones de cónyuge, por consiguiente, no hay lugar a condena en costas por parte de mi poderdante, por el contrario, quien debe ser condenada por este concepto es la aquí demandante.

EN CUANTO A LA RELACIÓN DE BIENES

Sobre el particular me referiré en el correspondiente proceso de liquidación de la sociedad conyugal ya que ese es el momento procesal pertinente para tratar ese asunto y no en la presente demanda de divorcio.

RELACION DE DEUDAS O PASIVO SOCIAL

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
ABOGADA
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 – 64 oficina 306 – Tunja, Cel.: 321 4412022
Email: anamavillate@gmail.com

Sobre el particular me referiré en el correspondiente proceso de liquidación de la sociedad conyugal ya que ese es el momento procesal pertinente para tratar ese asunto y no en la presente demanda de divorcio.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La presente excepción se fundamenta conforme lo estable el *ARTICULO 156 del C.C. LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. El divorcio sólo podrá ser demandado* ***por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan*** *y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a."*

Teniendo en cuenta la anterior norma, la aquí demandante fue la culpable de la ruptura matrimonial por haberse configurado la causal No. 1, porque sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales durante el tiempo que aun estaba vigente la relación conyugal y vínculo matrimonial con mi poderdante, por tal razón dio lugar a los hechos que motivaron el divorcio, razón por la cual se configura la excepción de legitimación en la causa por activa. Situación que mi poderdante desconocía por cuanto debía ausentarse por periodos prolongados de tiempo en cumplimiento de sus funciones laborales como miembro activo del ejercito como soldado profesional y confiaba en la fidelidad de su pareja, por cuanto tenía el convencimiento que su hogar estaba constituido y sólido, por consiguiente, de forma sorpresiva, hasta el día 5 de junio de 2020 cuando la aquí demandante manifestó que la menor VIRACACHA OCAMPO VALERY LUCIANA no era hija de mi poderdante, tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales que había sostenido la aquí demandante, situación que permite imputarle esta causal de divorcio y considerarla como la cónyuge culpable generadora de los hechos que originaron la ruptura de la relación. Así mismo no dio cumplimiento a sus deberes como cónyuge ya que abandono el hogar, le hacía desaires y desplantes a mi poderdante, ofendiéndolo, rechazándolo, tratándolo de forma despectiva, rechazando sus manifestaciones de afecto y amor con la intención de provocar la ruptura de la relación por cuanto no estaba interesada en que la misma se mantuviera por cuanto mantenía una relación extramatrimonial con el señor Felipe Rosas Torres a quien de forma descarada llevó a vivir al hogar que compartía con mi poderdante.

CADUCIDAD DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE

La presente excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que la causal 3, contemplada en el artículo 154 del C.C, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, invocada por la parte demandante, se caducó ya que desde la fecha en que se señala presuntamente sucedieron los hechos transcurrió más de un año a la fecha de presentación de la demanda, por lo que conforme al

artículo 156 del C.C. no está llamada a prosperar la causal invocada por configurase el fenómeno de la caducidad.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA DEMANDANTE

La presente excepción esta llamada a prosperar en el entendido que fue el demandante quien dio lugar a la ruptura matrimonial y las causales invocadas no se configuraron por las siguientes razones:

Causal 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, nunca existieron por parte de mi poderdante en contra de la aquí demandante, en razón a que por causa de su trabajo permanecía por periodos prolongados de tiempo lejos de su familia y cuando podía estar en su hogar su deseo era descansar y compartir tiempo de calidad con su familia en un ambiente tranquilo y sano, por el contrario, fue él quien sufrió actitudes agresivas y desagradables por parte de la aquí demandante.

Sumado a lo anterior, es preciso reiterar que las situaciones que generaron la supuesta causal que se invoca sucedieron en el año 2017, razón por la cual no está llamada a prosperar por configurase el fenómeno de la caducidad, conforme lo establece el artículo 156 del C.C.

De suerte señor juez que conforme a lo contestado y a los argumentos señalados en esta excepción no se configura la causal invocada por la parte demandante.

CULPA DEL DEMANDANTE DE LA RUPTURA MATRIMONIAL POR CONFIGURASE LA CAUSAL 1 contemplada en el artículo 154 del C.C, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

La presente excepción esta llamada a su prosperidad por configurarse la siguiente causal así:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Esta causal esta llamada a prosperar por cuanto mi poderdante tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales que sostuvo la aquí demandante hasta el 5 de Junio de 2020, fecha en la cual ésta manifestó públicamente que la menor VIRACACHA OCAMPO VALERY LUCIANA no era hija de mi poderdante a quien éste le otorgó su apellido y reconoció como hija sin saber de las infidelidades, teniendo en cuenta que en cumplimiento de sus funciones laborales como miembro activo del ejército nacional permanecía ausente por periodos prolongados de tiempo, pero confiaba en la lealtad de su cónyuge por cuanto sostenían un hogar consolidado y sólido, es así que nunca sospechó que la aquí demandante, la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO aprovechara esa situación para traicionarlo de esa manera tan vil y descarada.

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
ABOGADA
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 – 64 oficina 306 – Tunja, Cel.: 321 4412022
Email: anamavillate@gmail.com

CONCURRENCIA DE CULPAS

Sin que con esta excepción se acepte de ninguna forma la culpa por parte de mi representada indilgada por el demandante, propongo la presente excepción en el eventual caso que con las pruebas aportadas se lleve a probar la culpa de los dos cónyuges conforme a los argumentos de las partes.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme al artículo 198 del C.G.P, solicito a ese Despacho se sirva hacer comparecer a la señora **NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO,** para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelvan interrogatorio de parte que realizare en forma oral, sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, excepciones y hechos relevantes en el proceso.

TESTIMONIALES

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre lo argumentado en la contestación de la demanda, excepciones así:

HECTOR SANCHEZ, mayor de edad quien reside en la calle 7b este No. 3 23 mona blanca de Facatativá, celular 3125289493, no cuenta con correo electrónico, quien puede dar fe de las relaciones extramatrimoniales que sostuvo la aquí demandante y que originaron el divorcio de los cónyuges, así como las razones de la separación y demás aspectos relacionados en la contestación y excepciones a la demanda.

MARIELA TRIANA ROCHA, mayor de edad quien reside en la calle 6 No. 2a – 124 mona blanca de Facatativá, celular 3132177171, no cuenta con correo electrónico, quien puede dar fe sobre las razones de la separación y sobre las constantes relaciones extramatrimoniales que sostuvo la aquí demandante, así como las razones de la separación y demás aspectos relacionados en la contestación y excepciones a la demanda.

DOCUMENTALES

1. Declaración juramentada de la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO rendida en la Comisaria de Familia de Facatativá el día 05 de junio de 2020.
2. Copia de la demanda de impugnación de paternidad junto con los anexos, la cual fue interpuesta contra la aquí demandante, la cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.
3. Solicito de forma respetuosa al señor Juez se sirva oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá con la finalidad que aporte copia del proceso de impugnación de paternidad interpuesto por mi poderdante en

contra de la aquí demandante, la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO.

PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA QUE DEBERA APORTAR CON LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de salud artículo 1, solicito que con la contestación de las excepciones la demandante aporte historia clínica del área de psicología y psiquiatría o en su defecto, solicito de forma respetuosa al señor Juez se sirva oficiar a la Clínica Inmaculada de Bogotá con el fin que aporte con destino al presente proceso copia de la historia clínica de la demandante en la época que la misma estuvo internada en ese centro médico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Articulo 368, del Código General de Proceso, Ley 1a. de 1976, art. 4o núm. 2º ,3 y 8.; 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, artículo 9,10,11,12 del Decreto 2820 de 1974

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, el cual es usted señor juez el competente por conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda me permito anexar:

1. El poder debidamente otorgado
2. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

El demandado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 7A No 3-17 sector Chico 1barrio Mana Blanca de Facatativa. Email. luisviracacha1502@gmail.com. Cel. 3212062830

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
ABOGADA
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 – 64 oficina 306 – Tunja, Cel.: 321 4412022
Email: anamavillate@gmail.com

La suscrita apoderada **ANA MARÍA VILLATE CORREDOR,** en la Secretaría del Despacho, o en mi oficina de la Calle. 20 N° 11- 64 Oficina 306 Edificio Banco Popular de Tunja, correo electrónico: anamavillate@gmail.com, número de celular 3214412022.

Con todo respeto,

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
C.C. No. 33. 378.526 de Tunja
T.P. No. 184435 del C.S. de la J.

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
ABOGADA
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 – 64 oficina 306 – Tunja, Cel.: 321 4412022
Email: anamavillate@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 2021-076
DEMANDANTE: NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES

Ref. OTORGAMIENTO PODER

LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES mayor de edad, identificado con la C.C. No. 74.375.380 de Duitama, celular: 3212062830, residente y domiciliado en el Municipio de Facatativá, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARÍA VILLATE CORREDOR**, mayor de edad, residente y domiciliada profesionalmente en Calle 20 No. 11-64 Oficina 306 Edificio Banco Popular de La ciudad de Tunja, correo electrónico: anamavillate@gmail.com, celular 3214412022, identificada civilmente con la C.C. No. 33.378.526 de Tunja y profesionalmente con la T.P No. 184435 del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste demanda presentada por la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO, presente excepciones y lleve hasta su terminación la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

A mi apoderada le otorgo las facultades de conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir el poder, firmar documentos, interponer los recursos de ley y demás facultades propias del mandato.

Sírvase señor juez, concederle personería para actuar en los términos del presente poder.

Con todo respeto,

LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES
C.C. No. 74.375.380 de Duitama

ACEPTO,

ANA MARÍA VILLATE CORREDOR
C.C.33.378.526 de Tunja.
T.P.184.435 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ fué presentado personalmente este escrito por:
VIRACACHA FUENTES LUIS FRANCISCO
Identificado con C.C. 74375380
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Facatativá, 2021-10-11 11:15:25
Cod. 918bo
Firma
CAMILO ANDRES [illegible]
NOTARIO SEGUNDO [illegible] FACATATIVÁ
NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVÁ

Escaneado con CamScanner

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA (REPARTO)
E S D

Ref. Poder especial.

***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES**, mayor de edad, residente y domiciliada en Facatativá, identificado con la C.C. No. 74.375.380 de Duitama, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. No. 7.228.532 de Duitama y T.P No. 212704 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD,** de la menor **VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO**, contra de la señora **NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO,** mayor de edad, residente y domiciliada en Facatativá, identificado con la C.C. No. 1.118.023.063 de Facatativá.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, solicita, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias, con miras al logro del mandato encomendado. De tal manera que no se pueda alegar falta de poder o poder insuficiente.

Sírvase señor Juez(a) concederle personería para actuar en los términos del presente poder.

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

Con todo respeto,

LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES
C.C. No. 74.375.380 de Duitama

Acepto

LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA
C.C. No. 7.228.532 de Duitama
T.P No. 212704 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

17398

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074375380, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4hq4fj02p7wd
04/11/2020 - 14:04:46:853

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Facatativá - Cundinamarca

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA
ABOGADO
LABORAL – COMERCIAL – FAMILIA – CIVIL – ADMINISTRATIVO- PENAL
Cra 1ex No 4 B- 47 Oficina 101 Altos cooservicios, Apto 2012 edificio Innaltezza Tunja,
Cel. 3134048866. Email:eduardocruzo@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA (REPARTO)
E. S. D

Ref. ***DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD***

De: LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES
Contra: NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO,

LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA*, mayor de edad, residente y domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. No. 7.228.532 de Duitama y T.P No. 212704 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor* ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES****, mayor de edad, residente y domiciliada en Facatativá, identificado con la C.C. No. 74.375.380 de Duitama, por medio este escrito interpongo ante Usted* ***DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD*** *en contra de la Señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO,*** *mayor de edad, residente y domiciliada en Facatativá, identificado con la C.C. No. 1.118.023.063 de Facatativá y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante. Para ello me fundamento en los siguientes hechos y normas que entro a relatar:*

HECHOS

1. *Mi poderdante, el señor* ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES*** *contrajo matrimonio por los ritos civiles ante la Notaria Quinta de Ibagué (Tolima) con la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *el día 10 del mes de octubre de 2008.*

2. *Mi poderdante y la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *hicieron vida conyugal desde la fecha de su matrimonio hasta el día 28 de octubre de 2020 en que abandonó en forma definitiva el hogar conyugal, residenciándose en esta misma ciudad*

3. *Como fruto de las relaciones sexuales estables que han existido entre ellos nacieron las menores MARIA FERNANDA Y VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO de 10 y 3 años.*

4. *El día 18 de mayo de 2020, por un supuesto maltrato intrafamiliar la comisaria de familia de Facatativá, requirió a las menores MARIA FERNANDA Y VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO para protección de derechos, durante el proceso de restablecimiento de derechos de las menores, en la declaración juramentada ante la COMISARIA DE FAMILIA y públicamente el día 5 de junio de 2020, la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *manifestó que la menor*

VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO *no es hija biológica de mi poderdante.*

5. *Mi poderdante, reconoció legalmente como hija la menor* ***VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO*** *en virtud de la buena fe y la presunción de paternidad, puesto que cuando nació la menor estaba vigente su relación conyugal y vínculo matrimonial con la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *quien ha expresado públicamente que la menor no es hija de mi poderdante.*

6. *La menor* ***VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO*** *hija de la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *nacida el día 31 de julio de 2017, no es hija de mi poderdante, ni éste la reconoce como tal.*

7. *Actualmente mi poderdante reside en la ciudad de Facatativá ha permanecido en forma continua e ininterrumpida en esta ciudad.*

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del C.G.P ley 1564 de 2012, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. *Se le designe curador ad liten a la menor, por no poder ser éste representado por su madre por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad legítima de conformidad con el artículo 55 del C.G.P. ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias con el tema.*

2. *Que mediante sentencia se declare que la hija* ***VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO*** *concebida por la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *nacida en la ciudad de Bogotá el día 31 del mes de julio de 2017 y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento NUIP 1070399929 indicativo serial 57525017 no es hija del señor* ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES***

3. *Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor* ***VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO*** *concebida por la señora* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *no es hija legítimo del señor* ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES*** *se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento de la menor y a la parroquia de Facatativá para los efectos a que haya lugar.*

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

PRUEBA BIOLÓGICA

Sírvase señor(a) Juez, ordenar al I. C. B. F. la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto a la menor como a los padres de conformidad con el numeral 2 del Art.386 del C. G. P. ley 1564 de 2012 y de la Ley 721 de 2001.

DOCUMENTOS:

Registro civil de matrimonio de los señores ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES*** *y* ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO.***

Registro civil de nacimiento de la menor ***VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO.***

Registro civil de nacimiento del señor ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES.***

Fotocopia de cedula de ciudadanía de ***LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES.***

Declaración Juramentada de la señora ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** rendida en la Comisaria de familia de Facatativá.

TESTIMONIAL

Se recepcione el testimonio del señor HECTOR SANCHEZ PALOMO, mayor de edad, domiciliado en Facatativá, en la calle 7b este No 3-23 barrio Chico 1 teléfono 3134948813 no posee correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase recibir declaración de parte a la demandada señora ***NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO*** *conforme al interrogatorio que formularé.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda de acuerdo a lo regulado en las siguientes normas

Artículos 14, 72 Del Código Civil; Ley 721 de 2001, Arts.82 al 84, Arts.368 al 373 y 386 y ss. Del Código General del Proceso ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y pertinentes

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor(a) juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandada en la recibirá en la secretaria de su despacho o en la Transversal Trece B BIS No 8-74B, Edificio la Colonia Facatativá. cel.:3135856270- 3218096412. Email. Nidiaocampo0@gmail.com

El demandante las recibirá en la secretaria de su despacho o en la calle 7A No 3-17 sector Chico 1barrio Mana Blanca. Email. Luisviracacha1502@gmail.com. Cel. 3212062830

El apoderado las recibiré en la secretaria de su despacho o en Cra 1es No 4 B- 47 Oficina 101 Altos de cooservicios o Apto 2012 edificio Innaltezza Tunja, Cel. 3134048866. Email:eduardocruzo@hotmail.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia.

Anexo del poder y sus respectivas copias

Documentos descritos en el acápite de pruebas.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA
C.C. No. 7.228.532 de Duitama
T.P No. 212704 del C S de la J,

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04943477

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Datos de la oficina de registro: NOTARIA QUINTA

Clase de oficina	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	6	0	1	4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA TOLIMA IBAGUE

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA TOLIMA IBAGUE

Fecha de celebración						Clase de matrimonio			
Año	2008	Mes	OCT	Día	10	Civil	X	Religioso	

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa		Escritura de protocolización	X	1.765	NOTARIA QUINTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

VIRACACHA FUENTES LUIS FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 74.375.380 de Duitama

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

OCAMPO ROBAYO NIDIA TATIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 1.118.023.063 de factativa

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VIRACACHA FUENTES LUIS FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 74.375.380 de Duitama

Firma: [firma]

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2008	Mes	OCT	Día	10	[firma] MARIA EDILMA CHARRY DE LARA

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA QUINTA ENCARGADA — CIRCULO DE IBAGUE — Maria Edilma Charry de Lara

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

© FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0

NOTARIA 5 — NILDa MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1070399929

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57525017

57525017

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 4 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código J 4 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
VIRACACHA	OCAMPO

Nombre(s)

VALERY LUCIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes JUL Día 31	FEMENINO	A	POS

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	14139339-4

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

OCAMPO ROBAYO NIDIA TATIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1118023863 DEL PAUJIL	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

VIRACACHA FUENTES LUIS FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 74375388 DE DUITAMA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VIRACACHA FUENTES LUIS FRANCISCO

C.C. NO 74375388 DE DUITAMA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)

****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes AGO Día 17	IGNACIO CRUZ ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO

Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

FACATATIVA 29 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO NOTARIA SEGUNDA DEFA

EL NOTARIO

REGISTRO DE NACIMIENTO

4067985

Parte básica: 0 0 0 2 15 | 0390

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	CHITA - BOYACA

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
[illegible]	FUENTES	LUIS FRANCISCO

(9) Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
MASCULINO	Masculino [X] Femenino [ ]		15	Enero.	1.9[illegible]

(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
COLOMBIA	BOYACA	CHITA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: " [illegible] ", VEREDA CHIPA	(18) Hora
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): TESTIGOS	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: NINGUNO
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): FUENTES DE VIRACACHA	(23) Nombres: ANA MARIA — (24) Edad: 39
	(25) Identificación (clase y número): C. C.# 23.520.410 de CHITA (Byc.)	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA — (27) Profesión u oficio: OFICIOS HOGAR
PADRE	(28) Apellidos: VIRACACHA	(29) Nombres: VICENTE — (30) Edad
	(31) Identificación (clase y número): C. C.# 4.102.414 de CHITA (Byc.)	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO — (33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C. C.# 23.520.410 de CHITA (Byc.)	(35) Firma (autógrafa): AnaMaria Fuentes
	(36) Dirección postal: " [illegible] ", VEREDA [illegible] CHITA	(37) Nombre: [illegible] FUENTES DE V.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): C. C.# 4.102.414 de CHITA (Byc.)	(39) Firma (autógrafa): Vicente Viracacha
	(40) Domicilio (Municipio): " [illegible] ", VEREDA [illegible] CHITA	(41) Nombre: VICENTE VIRACACHA
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): C. C.# [illegible].249.678 de [illegible] (Byc.)	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio): [illegible] CHITA - [illegible] (Byc.)	(45) Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
[illegible]	[illegible]	1.980

27819646-3

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE CHITA - BOYACÁ

FECHA 20-oct-2020 TOMO Y FOLIO 4067985

VÁLIDO Tramite de Divorcio

BALVINA ALARCÓN GUEVARA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.375.380**

VIRACACHA FUENTES

APELLIDOS

LUIS FRANCISCO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1980**

CHITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-ABR-1998 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1507600-00205924-M-0074375380-20091223 **0019**293911G 1 5020161545

DECLARACION JURAMENTADA.

DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.023.063 DE PAUJIL (CAQUETA), RESIDENTE EN LA CALLE 7 A # 3 - 17 BARRIO MANABLANCA SECTOR CHICO I EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

En Facatativá, el día cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), siendo las 9: 00 AM, se hizo presente al despacho de la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá, la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.063 de Paujil (Caquetá), con el fin de rendir declaración juramentada en favor de las NNA MARIA FERNANDA VIRACACHA OCAMPO y VALERY LUCIANA VIRACACHA OCAMPO de 10 y 2 años de edad respectivamente, en su calidad de progenitora de las NNA referidas que de ella se requiere dentro de las presentes diligencias. Se hace presente el señor LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES, para que escuche la presente declaración y sea asignado su principio de contradicción. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 385 del C.P.P., que establece "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad", se deja constancia que se le da a conocer sobre la normatividad En tal virtud la Comisaria Segunda de Familia le hizo saber el contenido del artículo 442 de la ley 599/00 C.P, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, le recibió juramento de rigor con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 266 y 269 de la Ley 600/00, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad. PREGUNTADO: SOBRE SUS ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES: CONTESTADO: su nombre es NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.063 de Paujil (Caquetá) de 31 años de edad, estado civil: Casada. Ocupación: Estilista. Dirección de residencia: Calle 7 a # 3- 17 Barrio Manablanca sector chico I municipio de Facatativá, PREGUNTADO: HAGA UN BREVE RELATO DEL MOTIVO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN ESTE DESPACHO: CONTESTADO: Lo que pasa es que yo recibí una llamada la semana anterior al 18 de mayo, citándome con mi hija MARIA FERNANDA el día 18 de mayo a las 8 de la mañana a la comisaria segunda de familia, yo asistí a esa cita e incluso traje a mi hija con un vestido de tiras y corto, porque en la llamada que me hicieron denunciaron por maltrato hacia mi hija, ese día me atendió la psicóloga y llego la doctora Neyla y la otra doctora con la niña, la doctora Neyla me pregunta que como es mi relación de pareja, yo le conteste que somos una pareja normal como cualquier otra, si tuvimos una discusión pero no fue maltrato físico ni verbal, por ese motivo le dije a mi esposo que se fuera a dormir al segundo piso, pero nada malo, la trabajadora social me dijo que mi forma de pensar estaba mal, y pues yo tengo una relación normal, lo más terrible fue cuando yo le dije a ella que la niña pequeña no era hija de él pero él la reconoció como hija, porque la niña mayor le dijo a la doctora que la abuelita trataba mal la niña pequeña, es verdad que la señora me trato la niña mal en una ocasión pero mi esposo le prohibió la entrada a la señora e incluso ella vive en Chita (Boyacá), la doctora Neyla me dice que la niña le dijo que el papa bañaba contantemente con agua fría cosa que es totalmente falsa, el si le baño la cola a la niña, pero porque yo estaba ocupada, en el lavadero dentro de la misma casa, él le baño la cola porque ella quiere aprender a ir al baño solita y fue por eso que él le baño solo la cola, entonces es falso que la niña corre peligro al lado de él cómo al lado mío e incluso le dije a la doctora que mi esposo es más papa de la niña pequeña que de la grande porque él ha estado la mayor parte del tiempo desde que nació con la niña, mientras que con la niña de 10 años el no mantenía en la casa el venia cada seis meses entonces él ha sido más papa de la niña pequeña porque él ha visto crecer. Yo quería aclarar que el a mí nunca me ha recriminado porque la niña pequeña no sea de él, mi error fue que la niña grande tiene tres compañeras y no le he puesto atención cuando ella me decía que las gemelitas le decían a ella que era mejor tener a los papás separados, porque la mama no las ponía a hacer oficio mientras que yo a ella si la pongo a que lave la loza del almuerzo y para ella eso es un castigo terrible e incluso mi hija lleva en el colegio manablanca 4 años los cuales ella nunca ha ido golpeada ni nunca ha utilizado malos vocabularios, es más yo tengo pruebas de que siempre asisto a todas sus reuniones y mi hija no falta ni un solo día al colegio y yo participo en las actividades del colegio incluso yo maquillo a los profesores cuando hay celebraciones, la doctora Neyla me dice que la solución para que yo tenga mis hijas es que yo me separe, ella llamo a alguien para una separación de bienes pero yo no me voy a separar porque en mi hogar no hay maltrato él nunca nos ha maltratado y todos los vecinos se pueden dar cuenta que no existe maltrato y ella me decía que yo era una mama permisiva que yo permitía que el maltratara

a mis hijas y si eso fuera así yo me alejaría de esa persona, pero ellos no revisaron mis hijas y me las quitaron. Es verdad que tenía la niña grande bajo llave porque ella quería salir a la calle y yo lo hacía porque ella se quería salir ella estaba acostumbrada que cada ocho días las sacábamos y la llevábamos a diferentes lugares entonces el cambio por el encierro del coronavirus fue terrible e incluso acepte ir a un centro de psicólogos que la doctora Neyla dijo que fuera allá, yo accedí a ir con mi esposo porque allá había terapia de psicólogos pero lo hicimos porque nos dijo que así era más fácil para que nos devolvieran las niñas, porque nosotros no tenemos problemas como pareja, aun sabiendo que contamos con un seguro muy bueno que es el de las fuerzas especiales. Quiero agregar que yo tuve cita el 3 de junio con la doctora Neyla yo le dije a ella que si yo me iba de la casa me entregaban las niñas y ella me dijo que si, entonces no sé dónde está la protección familiar si ella nos quiere es separar a todos, mi cuñada no fue apta para tener las niñas porque dijo que la niña grande era muy terrible y no hacía caso, la doctora Dora nos dijo que ella se sentía amenazada por nosotros y lo único que yo hago es venir a preguntar por mis hijas y ellas no me permitían hablar y me quitaron a mi hija de una manera injusta, ella me dijo que viniera por las cosas, porque yo no podía ver a las niñas porque ellas estaban maltratadas entonces yo necesito ese dictamen de medicina legal, quisiera saber porque ella se siente amenazada por nosotros que porque traje a un concejal y que porque yo puse abogado y yo solo estoy exigiendo el derechos como mamá. PREGUNTADO: PORQUE RAZON LA LLAMARON DE LA COMISARIA DE FAMILIA POR EL PRESUNTO MALTRATO INFANTIL. CONTESTADO: Por una llamada que hizo mi hermana desde Ibagué al 123, porque tuvimos una discusión con ella unos días antes y ella no gusta de mi esposo porque él le dice la verdad. PREGUNTADO: INFORME A ESTE DESPACHO SI SABE QUE MANIFESTO SU HERMANA EN LA LLAMADA. Contestado: Que existía maltrato hacia las niñas por parte de mi esposo y mía, además ella conoce al padre biológico de la niña pequeña y ella me decía que volviera con él, además el papa para mí, es mi esposo porque él la registro y todo desde el primer momento y ha brindado apoyo y amor desde el primer momento. PREGUNTADO: A QUE SE DEDICA EL PADRE DE LAS NIÑAS. CONTESTADO: El ahorita está pensionado y vende mercancía. PREGUNTADO: INFORME A ESTE DESPACHO A QUE SE DEDICA USTED CONTESTADO: Estilista trabajo en la misma casa para poder estar pendiente de mis hijas. PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO DE SU RELACIÓN CON SU ESPOSO HA EXISTIDO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTESTANDO: No en ningún momento. PREGUNTADO: USTED EN ALGUN MOMENTO HA MANIFESTADO EN ALGUN LUGAR QUE EXISTE MALTRATO DENTRO DE SU HOGAR CONTESTADO: No solo una vez lo hice citar, pero fue por la mamá, pero no por maltrato. PREGUNTADO: EN ESA CITACION QUE TUVIERON QUE SUCEDIÓ Y CUALES FUERON LAS RAZONES CONTESTADO: Porque la mama de ella se mete mucho en la vida de los hijos y entonces a él le recomendaron que mantuviera alejada a la mamá, pero no fue por maltrato PREGUNTADO: EN SU RELACION CON SU ESPOSO EN ALGUN MOMENTO HA EXISTIDO ALGUNA SEPARACIÓN CONTESTADO: Eso fue hace como unos 3 años y medio pero fue como por cinco meses pero el vino de permiso me busco para que volviéramos pero yo ya estaba embarazada de la otra niña y aun así él me dijo que me amaba y volvimos pero a la final eso no fue ni separación y el me dio mucho la mano en el embarazo. PREGUNTADO: QUIEN CONSIDERA QUE ES LA PERSONA MAS APTA PARA TENER EL CUIDADO DE LOS NIÑOS: CONTESTADO: Nosotros que somos los padres de ellas y nunca le hemos dado ningún mal ejemplo, nosotros les damos amor incluso le compramos un portátil, para sus tareas, pero ella lo daño y no le pegamos ni nada solo le dijimos que ya no había más portátil, lo mandamos a arreglar y ella lo volvió a dañar, entonces le dijimos que ya no más celular ese fue todo el castigo. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO, TENIENDO EN CUENTA SUS MANIFESTACIONES COMO LO CONSIGNADO EN LAS DILIGENCIAS QUE OBRAN CON LAS PROFESIONALES DE PSICOSOCIAL, Y QUE SE CONSIGNA RESPECTO A QUE SU HIJA MARIA FERNANDA VIRACACHA OCAMPO, QUE REFIRIO QUE LA CORRIGEN LOS PROGENITORES A TRAVES DEL USO DE LA CORREA. QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO. CONTESTO: Doctora es que me dieron quejas en el colegio pero eso fue el año pasado, que la niña se le robo un celular al tío la niña lo llevo al colegio y el tío era busque y busque el celular, entonces mi sobrina estudia en el mismo colegio, yo le pegue una sola vez un correazo por las quejas del colegio, y que ella había llevado el celular al colegio, y efectivamente llevo el celular y le pegue por esa razón. PREGUNTA INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL ANTE LAS INOBSERVANCIAS DE SU HIJA MARIA FERNADA QUE AL PARECER "SON REITERATIVAS" LA FORMA DE SANCIONARLA ES CON EL USO DE UNA CORREA CONTESTADO: No. El castigo para ella es quitarle el celular y el computador y mandarla a lavar la loza. PREGUNTA TENIENDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR LA NIÑA MARIA

FERNANDA EN EL CUAL SEÑALA QUE SU PADRE LE PEGA EN VARIAS PARTES DEL CURPO Y EN UNA OCASIÓN LE PEGO CON UN PALO EN SU BRAZO CAUSANDOLE HEMATOMAS INFORME QUE TIENE QUE DECIR. CONTESTADO: necesito la respuesta de medicina legal de los hematomas que la niña tiene. PREGUNTADO TENIENDO EN CUENTA LA PREGUNTA ANTERIOR INFORME AL DESPACHO A CARGO DE QUIEN ESTA EL CUIDADO DE SUS DOS HIJAS CONTESTADO: De los dos desde hace un año y medio, porque antes ei estaba en otro batallón y venia cada 6 o 7 meses PREGUNTADO: PUEDE USTED NUEVAMENTE INFORMAR CUAL ES SU LABOR: CONTESTADO yo soy estilista y laboro en mi misma casa. PREGUNTADO: TENIENDO EN CUENTA LAS DILIGENCIAS QUE OBRAN EN LA FOLIATURA COMO ES LA INTERVENCION PSICOSOCIAL A SU HIJA MARIA FERNANDA Y ABONADO A ELLO SU RESPUESTA ANTERIOR INFORME LA RAZON POR LA CUAL LA NIÑA REFERIDA MANIFESTO A LAS PROFESIONALES "QUE GENERALMENTE LA CORRIGEN POR NO OBEDECER EN LAS LABORES DEL HOGAR" COMO LAVAR LA LOZA, TENDERTLA CAMA, EXTENDER Y DOBLAR SU ROPA Y REALIZAR SUS TAREAS. CONESTADO: Porque ella debe tender su cama donde duerme, por eso yo la corrijo y ella se va a estudiar y no tiende su cama, yo me levanto a las 5 de la mañana, ella se baña y se organiza y ella se va sin tender la cama. PREGUNTADO: TENIENDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR SU HIJA MARIA FERNANDA EN LA ENTREVISTA CON LA PROFESIONAL DE PSICOLOGIA EN DONDE EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE SE DA LECTURA EN LO CONSIGNADO EN LAS MISMAS EN EL FOLIO 13, Y ESTO ES LO RELACIONADO CON EL TRATO DE LA NIÑA PEQUEÑA. CONTESTADO: Es totalmente falso lo que dice la niña respecto del maltrato de la niña pequeña porque incluso ella misma nos hace reclamo que porque queremos más a la niña pequeña que a ella, yo le digo que ella es más pequeñita que no la puedo poner a hacer oficio, aunque ella recoge sus juguetes y ordena su cuarto, yo le compre un triciclo a la niña pequeña y la niña grande se sintió por eso y le compre una cicla playera. PREGUNTANDO: DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DECLARACION. CONTESTADO: Que por favor me permitan que las niñas las vea otro profesional, porque sé que lo que dijo la niña no son palabras de ella y menos lo que dijo que la niña pequeña corre peligro con nosotros, que de pronto ella se sintió aislada porque la atención era para la niña pequeña, en el video que me enviaron pudimos notar que mi hija no está bien, la niña pequeña está muy distraída cosa que tengo como comprobar, pues ellas eran muy diferentes cuando estaban conmigo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se continua con las diligencias pertinentes del despacho, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y en constancia que se da lectura en presencia del señor LUIS FRANCISCO VIRACACHA FUENTES, y se le concede el principio de contradicción a lo que manifiesta que no tiene nada por decir o preguntar.

DORA ELSY CASTIBLANCO MOLINA
Comisaria Segunda de Familia.

ANDRES CAMILO OBREGOSO CASTAÑEDA
(Contratista) Abogado - Apoyo jurídico

NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO.
C.C. No. 21.118.023.063 de Paujil (Caquetá).

AD-FR-07
08
ENE 2020
NTO CONTROLADO